



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392020038400
Demandante: Vicente Ducon Correa
Demandados: Jardines del Apogeo S.A.
Asunto: Auto inadmite demanda

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del sub judice.

Al respecto, se observa que la demanda no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. No se allega el poder con la debida presentación personal, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 74 del CGP o el mensaje de datos mediante el cual la demandante confirió el poder (Inciso 1° Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente que acredite que, al momento de la presentación de la demanda se envió a la dirección electrónica de la parte demandada copia de ésta y sus anexos. (Inciso 4° Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se hace una estimación puntual la cuantía de las pretensiones (Num. 10° Art 25° CPTSS).
4. La prueba documental relacionada en el numeral 8 del respectivo acápite, no fue allegada (Num. 3° Art. 26° CPTSS).
5. Las pruebas relacionadas en el numeral 11 del acápite respectivo, deberán solicitarse de manera individualizada (Num. 9° Art. 25° CPTSS).

6. Las documentales aportadas a folios 10 y 16 no fueron relacionadas en el acápite correspondiente (Num. 9º Art. 25º CPTSS).
7. La captura de pantalla aportada no resulta legible, por lo que deberá allegarse nuevamente y relacionarse en el acápite correspondiente. (Num. 9º Art. 25º CPTSS).
8. Se requieren los números de identificación de las personas llamadas como testigos.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **005**
del 27 de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02249bb1f13fcb7d7a0cc0fcf827d762f8a7e3a26af66631a4fe7611bf56ad64

Documento generado en 25/01/2021 10:58:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200028700
Demandante: Guillermo Cerón Esquivel
Demandado: Colpensiones y otra
Asunto: Admite demanda

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora cumplió con el requerimiento realizado en auto del 6 de octubre de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por GUILLERMO CERÓN ESQUIVEL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNIMINUTO DE DIOS.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNIMINUTO DE DIOS**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S., evento en el que debe darse aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y de la S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T y de la S.S. o como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y de la S.S.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **005**
del 27 de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67b1735a952cb22d09351acc5d316be35b539b4db7a52b33b6836fc7f8fd80e5

Documento generado en 25/01/2021 10:58:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200028200
Demandante: Luis Geovanny Reyes Fernández
Demandado: Anclajes y Construcciones S.A.S.
Asunto: Admite demanda

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora cumplió con el requerimiento realizado en auto del 6 de octubre de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por LUIS GEOVANNY REYES FERNÁNDEZ en contra de ANCLAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (ANCOS)

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **ANCLAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (ANCOS)**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S., evento en el que debe darse aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **005**
del 27 de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea825b0a632854b7080696fb00cc449e5cc8abcd613bd47cc376455d25b9395**
Documento generado en 25/01/2021 10:58:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001310503920200022600
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Martha Nidia Kurmen Moncada
Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Colpensiones
Asunto: Concede amparo de pobreza y requiere Defensoría del Pueblo.

En atención a la solicitud presentada por la demandante **MARTHA NIDIA KURMEN MONCADA** y teniendo en cuenta que reúne los requisitos necesarios y acredita las condiciones contenidas en el artículo 152 del CGP, el Despacho le concede el amparo de pobreza.

Así mismo, teniendo en cuenta que ya la demandante cuenta con defensora designada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, resulta inocuo requerir a esta entidad para que le asigne un defensor y en ese sentido se continuará teniendo a la Doctora CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZ como tal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **005**
del 27 de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57472903f4c967fa1ae614fd3647271639574e04a0f635f83111be74a31e3dec

Documento generado en 25/01/2021 10:57:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190073000
Demandante: Adriana Patricia Medina Vitata
Demandada: Segundo Melquisedec Ostos Hernández
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado del demandado **SEGUNDO MELQUISEDEC OSTOS HERNÁNDEZ** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **lunes doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **005**
del 27 de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fb1c6be0537cfa9d95c9ffd402798335682af9416163a15b19323204da12e3**
Documento generado en 25/01/2021 11:11:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190055200
Demandante: Grace Kelly Ruiz Arango
Demandada: Comcel S.A.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en efecto, la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** el 27 de julio de 2020 allegó la prueba que en el auto del 22 de octubre de 2020 se había advertido faltante; asimismo, teniendo en cuenta que el apoderado de esta sociedad demandada cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior en lo atinente a la prueba solicitada en la demanda, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **martes trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **005**
del 27 de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20d766ae43d1f42f5ca3f6ebe663c21d95654b07c7c0881a3fb2b7b1cbcf57**
Documento generado en 25/01/2021 11:11:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190002900
Demandante: Nancy Martínez Macías
Demandada: Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES - COLPENSIONES** no emitió pronunciamiento frente al requerimiento realizado en auto que precede, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, se **TIENE POR NO CONTESTADA** en cuanto a las falencias advertidas en dicha providencia, razón por la cual, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra; en todo lo demás se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta sociedad, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **lunes quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **005**
del 27 de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a01c61fd6481e9b6ff91776afe8b3771352540403d993dd43ad4e863c2f73d**
Documento generado en 25/01/2021 11:11:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190042700
Demandante:	Carlota Useche Rodríguez
Demandado:	Edificio Santa Bibiana Propiedad Horizontal
Asunto:	Auto Reprograma Fecha, oficial

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia dentro del presente proceso y, en consecuencia, se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de ser posible la del artículo 80 de la misma obra, el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las 8:15 a.m.

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

Por otro lado, se **REQUIERE** a secretaría para que cumpla con lo ordenado en audiencia celebrada el 1º de diciembre de 2020, esto es, **OFICIAR** a Colpensiones para que allegue el expediente administrativo, especialmente la historia laboral de la demandante CARLOTA USECHE RODRIGUEZ, identificada con C.C.No. 65.550.503.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 005 del 27 de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ba3783070fe5057d865021e5559e3815e3043d9d1b07f2702db2311f847b45b

Documento generado en 25/01/2021 10:46:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**